



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2049/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 12 de enero de 2022.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Agencia de Atención Animal



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular solicitó, *“información acerca del Reporte de Clasificación del Gasto anual a cada una de las áreas pertenecientes al AGATAN del año 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Cuantas fueron el numero de las esterilizaciones que fueron realizadas por parte del AGATAN 2018, 2019, 2020 y 2021. Cuales son los hospitales veterinarios que operan por parte del AGATAN en la Ciudad de México, dirección y teléfono de contacto además de conocer cual fue el presupuesto asignado a los hospitales veterinarios que operan por parte del AGATAN en 2018, 2019, 2020 y 2021.”* (sic)



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Agencia de Atención animal, se pronunció por cada contenido.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta para el efecto de que:

- Turne la solicitud de acceso a la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción del Bienestar Animal, la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Políticas de Protección a los Animales, Subdirección Técnica de Bienestar y Protección Animal, Jefatura de Unidad Departamental de Información para la Atención Animal y la Jefatura de Unidad Departamental de Participación Ciudadana en la protección y Bienestar Animal para efectos de que realicen una nueva búsqueda en sus archivos y se pronuncien en relación con la solicitud del particular



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que da cuenta de los hospitales veterinarios que operan por parte del AGATAN en la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2049/2021

En la Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2049/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Agencia de Atención Animal**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 092119821000044, mediante la cual requirió a la **Agencia de Atención Animal** lo siguiente:

Solicitud:

“Por este medio solicito información acerca del Reporte de Clasificación del Gasto anual a cada una de las áreas pertenecientes al AGATAN del año 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Cuantas fueron el numero de las esterilizaciones que fueron realizadas por parte del AGATAN 2018, 2019, 2020 y 2021. Cuales son los hospitales veterinarios que operan por parte del AGATAN en la Ciudad de México, dirección y teléfono de contacto además de conocer cual fue el presupuesto asignado a los hospitales veterinarios que operan por parte del AGATAN en 2018, 2019, 2020 y 2021.” (Sic)

Medio de entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta a la solicitud. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“ ...

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2021.

ASUNTO: RESPUESTA A
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Estimada (o) solicitante
P r e s e n t e



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2049/2021

En atención a su solicitud de acceso a la información con el número de folio 09211982100044, a través de la cual requiere:

“Por este medio solicito información acerca del Reporte de Clasificación del Gasto anual a cada una de las áreas pertenecientes al AGATAN del año 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Cuantas fueron el numero de las esterilizaciones que fueron realizadas por parte del AGATAN 2018, 2019, 2020 y 2021.

Cuales son los hospitales veterinarios que operan por parte del AGATAN en la Ciudad de México, dirección y teléfono de contacto además de conocer cual fue el presupuesto asignado a los hospitales veterinarios que operan por parte del AGATAN en 2018, 2019, 2020 y 2021.”

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo 93 fracción IV y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia a los principios de máxima publicidad y pro persona, en atención a su solicitud hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- Reporte de Clasificación del Gasto anual a cada una de las áreas pertenecientes al AGATAN del año 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Atendiendo al ACUERDO 0147/SO/07-02/2019 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicado el 7 de febrero de 2019, en el cual se incorpora a la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México como parte del padrón de Sujetos Obligados que tienen que dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado pone a su alcance la información requerida de los años 2019, 2020 y 2021.

Los recursos asignados por el Gobierno de la Ciudad de México se desglosan por concepto, mismos que pueden ser consultados en los siguientes enlaces electrónicos:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-de-atencion-animales/entrada/25482>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-de-atencion-animales/entrada/32623>

2.- Número de las esterilizaciones que fueron realizadas por parte del AGATAN 2018, 2019, 2020 y 2021.

Atendiendo al ACUERDO 0147/SO/07-02/2019 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicado el 7 de febrero de 2019, en el cual se incorpora a la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México como parte del padrón de Sujetos Obligados que tienen que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2049/2021

dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado pone a su alcance la información requerida de los años 2019, 2020 y 2021.

Como resultado de la información enviada por las alcaldías en 2019, se tienen registradas las siguientes acciones para el bienestar animal:

- 166 jornadas de esterilización en las cuales se han llevado a cabo 10,378 esterilizaciones (en las alcaldías Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco).

Como resultado de la información enviada por las alcaldías en 2020, se tienen registradas las siguientes acciones para el bienestar animal:

- 99 jornadas de esterilización en las cuales se han llevado a cabo 4,255 esterilizaciones (en las alcaldías Benito Juárez, Coyoacán, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Tláhuac y Tlalpan)

Como resultado de la información enviada por las alcaldías en 2020
..." (Sic)

III. Recurso de revisión. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"No se me proporciono la información que requeri." (Sic)

IV. Turno. El tres de noviembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2049/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. Este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2049/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2049/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VIII. Cierre. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2049/2021

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 29 de octubre de 2021, y el recurso de revisión fue interpuesto el tres de noviembre del mismo año, por lo tanto, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2049/2021

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V de la Ley de Transparencia.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si información solicitada corresponde con lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2049/2021

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en acceder a *“información acerca del Reporte de Clasificación del Gasto anual a cada una de las áreas pertenecientes al AGATAN del año 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Cuantas fueron el numero de las esterilizaciones que fueron realizadas por parte del AGATAN 2018, 2019, 2020 y 2021. Cuales son los hospitales veterinarios que operan por parte del AGATAN en la Ciudad de México, dirección y teléfono de contacto además de conocer cual fue el presupuesto asignado a los hospitales veterinarios que operan por parte del AGATAN en 2018, 2019, 2020 y 2021.”* (sic)

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

El particular solicitó i) información acerca del Reporte de Clasificación del Gasto anual a cada una de las áreas pertenecientes al AGATAN de 2017 a 2021; ii) cuántas esterilizaciones realizó de 2018 a 2021; iii) cuáles son los hospitales veterinarios que operan por parte del AGATAN en la Ciudad de México, dirección y teléfono de contacto; iv) presupuesto asignado a los hospitales veterinarios que operan por parte del AGATAN de 2018 a 2021.

En respuesta, el sujeto obligado se pronunció por cada uno de los requerimientos de la persona solicitante, atendiendo al ACUERDO 0147/SO/07-02/2019 del INFO CDMX publicado el 7 de febrero de 2019, en el cual se incorpora a la AGATAN como parte del padrón de Sujetos Obligados que tienen que dar cumplimiento a la LTAIPRC, en el tenor siguiente:

Requerimiento	Respuesta
i) Información acerca del Reporte de Clasificación del Gasto anual a cada una de	Proporcionó dos vínculos para consultar la Clasificación del estado analítico del ejercicio del presupuesto por objeto de gasto de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2049/2021

las áreas pertenecientes al AGATAN de 2017 a 2021.	recursos asignados y erogados de 2019, 2020 y 2021.
ii) Cuántas esterilizaciones realizó de 2018 a 2021.	-En 2019, realizo 166 jornadas de esterilización en las cuales se llevaron a cabo 10 mil 378 esterilizaciones. -En 2020, ejecuto 99 jornadas de esterilización en las cuales realizaron 4 mil 255 esterilizaciones.
iii) Cuáles son los hospitales veterinarios que operan por parte del AGATAN en la Ciudad de México, dirección y teléfono de contacto.	No se pronunció.
iv) presupuesto asignado a los hospitales veterinarios que operan por parte del AGATAN de 2018 a 2021.	No se pronunció.

Subsecuentemente, la particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, inconformándose medularmente por entrega de información incompleta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 092119821000044, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL²**.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta

^{2 2} Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2049/2021

emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2049/2021

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2049/2021

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2049/2021

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2049/2021

Precisado lo anterior, y con la finalidad de constatar si le asiste la razón a la parte recurrente, así como verificar que el procedimiento para dar atención a la solicitud origen del presente medio de impugnación se haya realizado conforme a la norma vigente, es preciso analizar el contenido de la respuesta otorgada por el sujeto obligado al particular, así como su marco normativo.

Al respecto el Manual Administrativo de la Agencia de Atención Animal, dispone que para el desarrollo de sus funciones contará con la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción del Bienestar Animal, la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Políticas de Protección a los Animales, Subdirección Técnica de Bienestar y Protección Animal, Jefatura de Unidad Departamental de Información para la Atención Animal y la Jefatura de Unidad Departamental de Participación Ciudadana en la protección y Bienestar Animal.

En virtud de lo anterior, las unidades administrativas en cita, les corresponde:

- Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Políticas de Protección a los Animales: Analizar el marco legal y las iniciativas de reformas, decretos, puntos de acuerdo y reglamentos de la normatividad en materia de protección, salud y bienestar animal de la Ciudad de México, para identificar y proponer mejoras, cambios, ajustes o instrumentos en las materias de protección, salud y bienestar animal mediante la formulación de opiniones jurídicas que serán remitidas en su caso, a la Asamblea Legislativa para su aprobación.
- Subdirección Técnica de Bienestar y Protección Animal: Establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, así como en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales para garantizar el bienestar animal.
- Jefatura de Unidad Departamental de Promoción del Bienestar Animal: Participar en eventos de bienestar y protección animal organizados por los Órganos Político Administrativos, para difundir información de tutela responsable.
- Jefatura de Unidad Departamental de Información para la Atención Animal: Administra los sistemas de registro y los datos sobre atención y bienestar animal,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2049/2021

generadas y proporcionadas por las Alcaldías de la Ciudad de México, tales como: aplicación de vacunas, esterilizaciones y sus campañas masivas; estimación natal de la población animal, estudios demográficos; programas de adopción; estimación de animales abandonados en vía pública y captura de animales de compañía por petición ciudadana con el objetivo de realizar informes periódicos de la situación animal en la Ciudad de México.

- Jefatura de Unidad Departamental de Participación Ciudadana en la Protección y Bienestar Animal: Desarrollar estrategias de colaboración intersectorial para gestionar temas relacionados con el bienestar y protección animal en la Ciudad de México.

Visto lo anterior, cabe señalar que la parte recurrente solicitó i) información acerca del Reporte de Clasificación del Gasto anual a cada una de las áreas pertenecientes al AGATAN de 2017 a 2021; ii) cuántas esterilizaciones realizó de 2018 a 2021; iii) cuáles son los hospitales veterinarios que operan por parte del AGATAN en la Ciudad de México, dirección y teléfono de contacto; iv) presupuesto asignado a los hospitales veterinarios que operan por parte del AGATAN de 2018 a 2021.

En respuesta, el sujeto obligado se pronunció por cada uno de los requerimientos de la persona solicitante, atendiendo al ACUERDO 0147/SO/07-02/2019 del INFO CDMX publicado el 7 de febrero de 2019, en el cual se incorpora a la AGATAN como parte del padrón de Sujetos Obligados que tienen que dar cumplimiento a la LTAIPRC, en el tenor siguiente:

Requerimiento	Respuesta
i) Información acerca del Reporte de Clasificación del Gasto anual a cada una de las áreas pertenecientes al AGATAN de 2017 a 2021.	Proporcionó dos vínculos para consultar la Clasificación del estado analítico del ejercicio del presupuesto por objeto de gasto de los recursos asignados y erogados de 2019, 2020 y 2021.
ii) Cuántas esterilizaciones realizó de 2018 a 2021.	-En 2019, realizo 166 jornadas de esterilización en las cuales se llevaron a cabo 10 mil 378 esterilizaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2049/2021

	-En 2020, ejecuto 99 jornadas de esterilización en las cuales realizaron 4 mil 255 esterilizaciones.
iii) Cuáles son los hospitales veterinarios que operan por parte del AGATAN en la Ciudad de México, dirección y teléfono de contacto.	No se pronunció.
iv) presupuesto asignado a los hospitales veterinarios que operan por parte del AGATAN de 2018 a 2021.	No se pronunció.

Bajo tal consideración, se desprende que el sujeto obligado si bien turnó la solicitud a una de las unidades administrativas que podría contar con la información solicitada, también lo es que fue omiso en turnar la solicitud a la totalidad de las unidades administrativas que resultan competentes para conocer de lo solicitado, incumpliendo así con el procedimiento de búsqueda, establecido en el artículo 211 de la Ley de la materia.

Lo anterior, toda vez que del análisis normativo al Manual Administrativo del sujeto obligado fue posible advertir que el sujeto obligado, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción del Bienestar Animal, la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Políticas de Protección a los Animales, Subdirección Técnica de Bienestar y Protección Animal, Jefatura de Unidad Departamental de Información para la Atención Animal y la Jefatura de Unidad Departamental de Participación Ciudadana en la protección y Bienestar Animal, cuenta con atribuciones para pronunciarse por lo requerido por la persona solicitante.

Ahora bien, cabe señalar que el sujeto obligado respecto del requerimiento de información 1, consistente en información acerca del Reporte de Clasificación del Gasto anual a cada una de las áreas pertenecientes al AGATAN de 2017 a 2021, el sujeto obligado proporcionó dos vínculos para consultar la Clasificación del estado analítico del ejercicio del presupuesto por objeto de gasto de los recursos asignados y erogados de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2049/2021

2019, 2020 y 2021, los cuales al consultarlos vinculan la búsqueda al Portal de Transparencia de la Ciudad de México, en el cual es posible advertir lo siguiente:

Agencia de Atención Animal Responsable de la Unidad de Transparencia Artículo 121 Artículo 123 Artículo 141 Artículo 142 Artículo 146 Artículo 147 Artículo 172	Artículo 121 +
	Fracción XXI +
	Inciso b +
	Ejercicio de los egresos
	Fecha de creación: 30 Junio 2021 Vigencia: 30 Junio 2021 Validación: 30 Junio 2021 Autoridad que la crea o remite: Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México
	Ejercicio de los Egresos
	Ejercicio 2019. Ejercicio de los egresos
	📄 Descarga: XLSX Fecha de creación: 31 Diciembre 2019 Actualización: 31 Diciembre 2019 Autoridad que la crea o remite: Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México
	Ejercicio 2020. Ejercicio de los Egresos
	📄 Descarga: XLSX Fecha de creación: 31 Diciembre 2020 Actualización: 31 Diciembre 2020 Autoridad que la crea o remite: Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México

Agencia de Atención Animal Responsable de la Unidad de Transparencia Artículo 121 Artículo 123 Artículo 141 Artículo 142 Artículo 146 Artículo 147 Artículo 172	Artículo 121 +
	Fracción XXXIII +
	Inciso inciso A +
	Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
	Fecha de creación: 30 Junio 2021 Vigencia: 30 Junio 2021 Validación: 30 Junio 2021 Autoridad que la crea o remite: Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México
	Cada sujeto obligado publicará la información sobre los estados financieros contables, presupuestales y programáticos conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información
	Ejercicio 2020. Gasto por capítulo, concepto y partida
	📄 Descarga: XLSX Fecha de creación: 30 Diciembre 2020 Actualización: 30 Diciembre 2020 Autoridad que la crea o remite: Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México
	Ejercicio 2019. Gasto por capítulo, concepto y partida
	📄 Descarga: XLSX Fecha de creación: 30 Diciembre 2019 Actualización: 30 Diciembre 2019 Autoridad que la crea o remite: Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2049/2021

De la imagen inserta, es posible advertir que en la página antes aludida es posible consultar los recursos asignados y erogados de 2019, 2020 y 2021, por parte de la Agencia de Atención Animal.

Por otra parte, respecto del requerimiento 2 consistente en cuántas esterilizaciones realizó el sujeto obligado de 2018 a 2021, el sujeto obligado informó que, en 2019, realizó 166 jornadas de esterilización en las cuales se llevaron a cabo 10 mil 378 esterilizaciones, y en 2020, ejecuto 99 jornadas de esterilización en las cuales realizaron 4 mil 255 esterilizaciones. No obstante, fue omiso en proporcionar los datos correspondientes a 2021. Aunado a lo anterior, cabe señalar que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto de los requerimientos identificados bajo los numerales 3 y 4 de la solicitud de acceso del particular.

Por tanto, en el presente caso es evidente que el sujeto obligado fue omiso en atender lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en atender **de manera puntual a lo requerido**, dejando de observar con ello lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2049/2021

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[...]"

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2049/2021

argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.³(...)”

En tal virtud, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en tanto que si bien, se pronunció a través de la unidad administrativa competente (Dirección de Administración y Finanzas), fue omiso en turnar la solicitud a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección Jurídica, las cuales por sus atribuciones podrían detentar la información de interés de la persona solicitante.

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender la solicitud de acceso presentada.

En virtud de lo antes expuesto, este Instituto cuenta con elementos que nos permiten colegir que el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta **fundado**.

De acuerdo con el artículo citado, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, **los principios de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, **situación que en el presente asunto no aconteció**.

³ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2049/2021

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud de acceso a la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción del Bienestar Animal, la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Políticas de Protección a los Animales, Subdirección Técnica de Bienestar y Protección Animal, Jefatura de Unidad Departamental de Información para la Atención Animal y la Jefatura de Unidad Departamental de Participación Ciudadana en la protección y Bienestar Animal para efectos de que realicen una nueva búsqueda en sus archivos y se pronuncien en relación con la solicitud del particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2049/2021

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2049/2021

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2049/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO